



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

C 208-2005-RRR/CR

Lima, 25 de mayo de 2005

Señor doctor
Marcial Rubio Correa
Presidente del Tribunal de Ética del
Consejo de la Prensa Peruana
Ciudad

De mi mayor consideración:

Recurro al Tribunal de su Presidencia con el objeto de solicitarle se sirva reconsiderar el contenido de su Resolución N° 10-TE/2005 de fecha 20 de abril del año en curso donde ese órgano resuelve abstenerse de conocer la queja interpuesta por el suscrito y, simultáneamente, insto que por su intermedio se le requiera al diario "La República", asociado al Consejo de la Prensa Peruana, para que rectifique la información contenida en la página 6 de aquel diario en su edición de fecha 12 de mayo pasado.

A) La reconsideración de la Resolución solicitada No. 10-TE/05 se sustenta en que ella adolece de serios defectos en su contenido y en que no se han calificado fundamentos al momento de expedirse.

1. Es conveniente subrayar que el propósito fundamental del Tribunal de Ética y de sus Resoluciones es enunciar equitativas pautas éticas a las cuales los medios de comunicación asociados al Consejo de la Prensa Peruana se han subordinado, de modo que los fallos ayuden a los medios a encaminarse al bien común y a no perjudicar indebidamente –entre otros aspectos- la honra de las personas.

De ahí que la necesidad de rectificar una información o, en su caso, amonestar a un medio de comunicación tiene el fin de restaurar una honra dañada. Este es el objeto supremo que debiera animar al Tribunal de Ética.

Es competencia, entonces, de ese Tribunal pronunciarse sobre el respeto a la verdad de los hechos, porque la verdad es un valor ético que este Tribunal debe buscar que se preserve en el periodismo.

De esta manera, se ha pronunciado ya el Tribunal en la forma siguiente:

"(...) es un deber de la ética periodística que los titulares y las informaciones publicadas no sólo sean veraces, sino también coherentes entre sí para evitar inducir al lector a error, confusión, animadversión u otra actitud semejante

inadecuada (...)” (Resolución N° 007-TE/99 del Tribunal de Ética, Ref: Expediente N° 034 -99/TE-SE).

Si bien el Tribunal de Ética no puede pronunciarse sobre las intenciones de los medios como lo señala en su Resolución, éste sí debe pronunciarse –por su propia naturaleza constitutiva- sobre aquellos hechos que objetivamente parezcan contrarios a la ética. De manera similar se ha pronunciado – en calidad de doctrina comparada- el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile en su Sentencia N° 30 de fecha 24 de mayo de 1995, de donde precisamente este Consejo de la Prensa Peruana se inspira para su organización en el año 1997. Se acompaña copia de dicha Sentencia.

Además, este deber constituido del Tribunal de Ética de cuidar y hacer respetar la ética se encuentra establecido en el propio inciso c) del artículo 3° de su Reglamento Interno que a la letra dice:

“Artículo 3°.- Son funciones del Tribunal de Ética las siguientes: (...)

c) Emitir recomendaciones para el debido tratamiento de las materias periodísticas que contribuyan a la formación de una conciencia ética dentro del periodismo peruano. (...)”

En tal sentido, no corresponde que este Tribunal de Ética se *“abstenga”* de resolver una materia que, como en el presente caso, es precisamente de su competencia.

Así comprendido, el Considerando N° 9 de la Resolución N° 10-TE/2005 adolece de un grave error que es sustento de la Resolución cuya reconsideración solicito.

En ese orden de ideas, la *“investigación”* periodística realizada por el diario *“La República”* – entonces- debió mostrar el espíritu de respeto y defensa de la verdad, así como el propósito de ilustrar honesta y objetivamente al público acerca de las materias investigadas. Este mismo principio se encuentra contenido en el Dictamen N° 13 de fecha 28 de julio de 1993 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile, cuya copia acompañamos.

Aunque la eventualidad de un pleito penal ante los Tribunales de Justicia por los hechos materia de esta solicitud y lo que resuelva este Tribunal de Ética se desenvuelven en campos totalmente independientes, pues uno se pronuncia sobre casos de ética o moral y en el otro sobre delitos, ello no debe inducir al Tribunal de Ética a abstenerse de conocer incluso las causas judiciales en curso. De manera similar se ha pronunciado también ese Tribunal de Ética en su Resolución N° 007- TE / 99 de fecha 6 de abril de 1999, en cuyo uno de sus Considerandos señala lo siguiente:

“Que no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre los aspectos legales de las informaciones publicadas, pero sí respecto de la infracción ética derivada de un incumplimiento periodístico.”

2. Asimismo, no se consigna en los Considerandos de la Resolución, materia de la presente solicitud, referencia alguna al *“Pronunciamiento del Tribunal de Ética”* de fecha 30 de enero de 2001, cuya copia fue remitida con fecha 15 de febrero del año en curso como elemento sustancial adicional para mejor resolver.

En efecto, ese *“Pronunciamiento del Tribunal de Ética”* señala entre otros aspectos lo siguiente:

“La libertad de expresión conlleva graves responsabilidades, en especial cuando es ejercida por un periodista a través de un medio de comunicación social.

El apego a la verdad; el respeto al honor, al prestigio y al buen nombre de las personas; la ineludible obligación de verificar la información antes de propalarla, constituyen deberes éticos que ningún periodista ni medio puede soslayar. Estos principios, válidos para toda y cualquier persona, asumen mayor trascendencia cuando atañen (...)

Como los Considerandos de una Resolución deben estar sustentados con la consecuente motivación, el recurrente intuye que los miembros del Tribunal de Ética no tuvieron a la vista aquel documento al momento de resolver, lo cual constituye una gravedad para decidir correctamente sobre un hecho como el que es materia, precisamente, de reconsideración; pues no es comprensible que omitan una referencia a esos aspectos que han sido tratados por ese mismo Tribunal en una oportunidad similar. Se acompaña nuevamente el documento "Pronunciamiento del Tribunal de Etica del 30 de enero del 2001.

3. El Considerando N° 8 de la misma Resolución N° 10-TE/2005 se sustenta en que el recurrente ha señalado que "La República" ha emitido opiniones como si eso permitiera a ese diario ofender a las personas bajo el inaceptable sustento de que son apreciaciones subjetivas.

Sobre el particular es importante mencionar que el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile en su Sentencia N° 16 de fecha 19 de enero de 1994, (importante documento para la doctrina comparada), se pronuncia sobre contenidos, incluso, de expresiones de editorial que precisamente son opiniones o expresiones subjetivas del diario o del periodista responsable, donde se refiere que el derecho de expresión no puede sustentarse en descalificaciones impropias que quebrantan el deber ético de no ofender la honra de las personas y conduzcan al menosprecio o descrédito de las mismas. Es decir, bajo el pretexto de una opinión de un periodista o del diario no se puede dar licencia ética para que se ofenda a las personas ni a que se falte a la verdad. Se acompaña copia de dicha Sentencia.

4. Además de adjuntar el Pronunciamiento del Tribunal de Etica del 30 de enero del 2001, adjuntamos también como referencia copia de un comunicado del Consejo de la Prensa Peruana del 21 de mayo de 1999 (en favor de Gustavo Mohme Llona), copia de la Resolución N° 005-TE/99 del Tribunal de Etica (en favor de Ricardo Marquez Flores) y copia de la Resolución del Caso 09-03 (en favor de Aurelio Moret de Mola).

B) En cuanto a la rectificación solicitada, ella se sustenta en que la obligación periodística se debe sostener en que los titulares, informaciones y lecturas deben ser coherentes entre sí y, especialmente, con hechos que se refieren precisamente como noticias.

Es evidente que el titular que encabeza la noticia que señala: "*Respaldo a La República*" y continúa con el siguiente texto: "*Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa. Desestima queja de Rafael Rey por denuncias de este diario sobre falsificación de firmas de Code-Renovación*", tiene el propósito de inducir a confusión y equívoco al lector.

En ninguna parte de la Resolución del Tribunal de Ética N° 10-TE/2005 de fecha 20 de abril del año en curso se señala argumento o mención alguna que justifique tal titular. Es falso que el Tribunal de Ética haya dado un respaldo al diario "La República" pues la abstención, que proviene del latín *abstinēre*, es el acto por el cual una persona u órgano se aparta o se abstiene (no participa) de algo a que se tiene deber o derecho. Y en ninguna parte de la Resolución que es materia de esta solicitud de reconsideración otorga "respaldo" alguno a dicho diario. Por lo tanto hay un falta a la verdad en los encabezados que inducen al lector a creer que ese Tribunal le ha otorgado un "respaldo" que es inexistente.

Así entendido es deber del Tribunal de Ética que usted preside establecer pautas éticas para evitar que los medios asociados al Consejo de la prensa Peruana induzcan a confusión,

equivoco, animadversión u otra actitud semejante inadecuada a la ciudadanía. De esta manera, se ha pronunciado este Tribunal en su Resolución N° 007-TE/ 99 (Ref: Expediente N° 034-99/TE-SE) de fecha 6 de abril de 1999, en cuyos Considerandos se señala lo siguiente:

“Que es un deber de la ética periodística que los titulares y las informaciones publicadas no sólo sean veraces, sino también coherentes entre sí para evitar inducir al lector a error, confusión, animadversión u otra actitud semejante inadecuada”

Esta apreciación es coincidente con diversas Sentencias del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile. Así, a manera de ilustración se adjunta copia de la Sentencia N° 35 de fecha 1 de agosto de 1995.

Es obvio que existe una permanente animadversión de ese diario y algunos de sus periodistas contra el recurrente. Existe una evidente campaña periodística de La República en coordinación con otros dos medios, para desprestigiarlo frente a la opinión pública a quien se pretende inducir a creer que el recurrente ha sido partícipe, conocedor o autor del delito de falsificación de firmas.

Habiendo expuesto hondamente sobre las razones que el Tribunal de su Presidencia debe resolver, dando por aceptada la presente solicitud de reconsideración y simultánea rectificación de la publicación del diario “La República” por los fundamentos expuestos, quedo a la espera de su pronto resultado.

Atentamente,

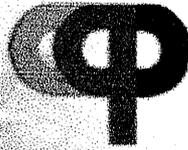


RAFAEL REY REY

Representante al Congreso por Renovación Nacional

Se adjunta:

1. Resolución N° 007-TE/99 del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana
2. Sentencia N° 30 de fecha 24 de mayo de 1995 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile
3. Dictamen N° 13 de fecha 28 de julio de 1993 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile.
4. “Pronunciamiento del Tribunal de Ética” de fecha 30 de enero de 2001
5. Sentencia N° 16 de fecha 19 de enero de 1994 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile.
6. Comunicado del Consejo de la Prensa Peruana del 21 de mayo de 1999
7. Resolución N° 005-TE/99 del 6 de 1999 del Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana
8. Resolución del Caso 09-03 del 23 de octubre del 2003 del Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana
9. Sentencia N° 35 de fecha 1 de agosto de 1995 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile.



1

RESOLUCION N° 007

CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Tribunal de Etica

Resolución N° 007- TZ / 99

REF: EXPEDIENTE N° 034 -99 / TE - SE

Vistos:

La solicitud de rectificación y queja presentada por el señor Congresista Manuel Lajo Lazo contra el diario "Expreso"; y

Considerando:

Que el señor Congresista Manuel Lajo Lazo mediante carta de fecha 22 de enero de 1999, recurre al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana solicitando se disponga que el diario "Expreso" rectifique la información publicada en la primera página y página N° 6, correspondiente a la edición del día 22 de diciembre de 1998, así como en la primera página y página N° 3, correspondiente a la edición del día 20 de enero de 1999; y, presenta una queja contra el mismo medio de comunicación por una eventual campaña de desprestigio en su contra;

Que la primera información esté relacionada con una demanda judicial interpuesta contra el Centro de Estudios Nueva Economía y Sociedad (CENES) y la segunda sobre la suspensión, como miembro activo, del grupo parlamentario al que pertenece el referido Congresista;

Que el señor Lajo con fechas 24 de diciembre de 1998 y 14 y 20 de enero de 1999, solicitó al diario "Expreso", con sendas cartas, rectifique las informaciones publicadas por considerar no ajustarse a la realidad;

Que se ha puesto en conocimiento del diario "Expreso" tanto la solicitud de rectificación y queja, como los documentos anexados a las mismas;

Que el diario "Expreso" contesta solicitando se declare infundada la petición de rectificación formulada por el señor Manuel Lajo Lazo, toda vez que sostiene que sí existía la demanda al 14 de diciembre de 1998, pese a que fuera declarada improcedente el 17 del mismo mes y los actuados judiciales fueron conocidos con posterioridad; y que, por otra parte, se ha limitado a publicar la afirmación efectuada por un Congresista de la República respecto a la suspensión del recurrente a una agrupación parlamentaria;

Que el citado diario solicita igualmente se declare infundada la

ACCESO A LA INFORMACION
OFICIAL Y A LAS FUENTES
DE INFORMACION DEL ESTADO

A /IDADES

COMUNICADOS DE
DEFENSA DE LA
LIBERTAD DE EXPRESION

RESOLUCIONES DEL
TRIBUNAL DE ETICA

INFORMES LIBERTAD DE
PRENSA

SEMINARIO MEDIOS
DE PRENSA Y
TRANSPARENCIA
EN LA COBERTURA
ELECTORAL

El Comercio
PERU

Carelas

La República

CPN

GESTION

e

La Industria

SI DESEAS HACER UNA DENUNCIA
O SI TIENES INFORMACION SOBRE:

- ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION
- SOLICITUDES DE INFORMACION DENEGADAS POR UN FUNCIONARIO DEL ESTADO
- TRANSGRESION DE VALORES ETICOS PERIODISTICOS

SU REGISTRO ES CONFIDENCIAL
REGISTRE SU DENUNCIA
DOCUMENTADA
LA INVESTIGAREMOS A
PROFUNDIDAD.

queja por cuanto sostiene que se han limitado a informar acerca de la existencia de denuncias contra el recurrente que, por la calidad de persona política, es de interés colectivo;

Que, de la evaluación de las precitadas publicaciones, no se puede señalar que el medio haya deliberadamente publicado una información que no sea acorde con la realidad, pero sí es posible precisar que la publicación al día 22 de diciembre de 1998 fue parcialmente verdadera; y que, el titular de primera página del día 20 de enero de 1999 induce al lector a considerar que se trata de una suspensión de la función parlamentaria y no de la agrupación a la que pertenece en el Congreso;

Que es un deber de la ética periodística que los titulares y las informaciones publicadas no sólo sean veraces, sino también coherentes entre sí para evitar inducir al lector a error, confusión, animadversión u otra actitud semejante inadecuada;

Que pese a que toda persona afectada por afirmaciones que considere inexactas, publicadas en un medio de comunicación, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley, el diario no ha publicado las rectificaciones solicitadas;

Que, no obstante lo expresado en los párrafos anteriores, no puede afirmarse que el objeto de las publicaciones sea descalificador o desprestigiar al Congresista, sino más bien criticar su actuación;

Que las críticas efectuadas - entre otras - a personajes públicos, provengan de medios de comunicación o de terceros, se enmarca dentro de la libertad de opinión;

Que no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre los aspectos legales de las informaciones publicadas, pero sí respecto de la infracción ética derivada de un incumplimiento periodístico; y,

Estando a lo acordado.

Se resuelve:

1. Declarar fundada la solicitud de rectificación presentada por el señor Congresista Manuel Lajo Lazo contra el diario "Expreso", por lo que este tiene el deber de rectificar el titular de la primera página y página N° 6, correspondiente a la edición del día 22 de diciembre de 1998, así como el titular de la primera página y N° 3, correspondiente a la edición del día 20 de enero de 1999.

2.

Declarar infundada la queja formulada por el señor Congresista Manuel Lajo Lazo contra el diario "Expreso" sobre una pretendida campaña de desprestigio.

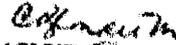
3.

Declarar improcedente las alegaciones de Editora Nacional SA.,

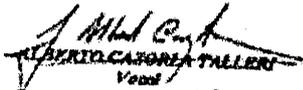
sobre cuestiones legales y jurídicas ajenas al funcionamiento operativo de este Tribunal.

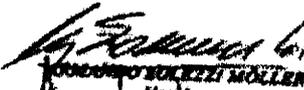
Comuníquese y transcribábase la presente resolución al señor Congresista Manuel Lajo Lazo y al diario "Expreso".

En Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.


CECILIA BLONDET MONTERO
Presidenta


MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Vice-Presidente


SERGIO CASORIA TALLERO
Vocal


FRANCISCO SALAZAR MOLLER
Vocal


GUSTAVO ROMERO UTRILLA
Secretario General

Retomar

(2)

Sentencia N° 30: Televisión Nacional de Chile

TELEVISION - DIGNIDAD - INVESTIGACION - PUNTO DE VISTA DEL AFECTADO - HONOR - VIDA PRIVADA - INVESTIGACION ENCUBIERTA

En ocasiones, la denuncia como fórmula, en los medios de comunicación, se ha extralimitado; y, al usurpar jurisdicción, el medio se ha comportado como juez y se ha constituido en tribunal público, menoscabando con ello la capacidad de defensa de la persona acusada. Así, el denominado periodismo de denuncia puede convertirse en periodismo de condena.

Al estudiar las exigencias de una información de denuncia este Consejo ha acordado, en sentencias anteriores, que

- a) siempre se debe dar oportunidad, a las personas afectadas negativamente por la investigación para que proporcionen su versión de los hechos en los que aparecen involucradas.*
- b) que es preciso respetar el honor de las personas y no traspasar los límites que impone su intimidad.*
- c) que el periodista debe presentarse siempre como tal, salvo calificadas excepciones.*
- d) que, aunque la actividad informativa, por su naturaleza, tiene tiempos exigentes, debe procurar entregar, a las personas involucradas positiva o negativamente en una información, un espacio de tiempo prudente y la tranquilidad necesaria para reaccionar y hacer sus descargos.*

De las tres escenas que se pueden distinguir en la información televisiva denunciada, las dos primeras no presentan problemas éticos de fondo ni forma.

Distinta es la situación de la tercera escena en la que hay problemas éticos de forma y de fondo:

- a) constituye una denuncia impropia. Se suma a ella una acusación y un juicio público, con lo que el medio se extralimita en su acción e invade jurisdicción.*
- b) se lesiona gravemente la dignidad de la persona acusada y se muestra una dimensión de su intimidad que no tiene relevancia informativa.*
- c) se abusa de la exigencia de rapidez, propia de la televisión, impidiendo a la persona hacer, en un lapso y en una situación adecuados, los descargos a su acción.*

No habría infracción ética si la información se hubiera entregado sin confundir la denuncia con la acusación y la condena, omitiendo el rostro de la persona acusada y dando posibilidades de descargo.

Santiago, 28 de marzo de 1995

VISTOS:

Con fecha 3 de noviembre de 1994 el señor Diputado Aldo Cornejo González, con la adhesión del diputado Juan Enrique Taladriz García y los diputados integrantes del Comité del Partido Demócrata Cristiano, ha solicitado se estudie, por parte de este Consejo, la procedencia ética de un reportaje emitido en el noticiero central de Canal 7 (Televisión Nacional de Chile) en el que se da cuenta de un presunto delito.

Con fecha 10 de noviembre de 1994, don Jorge Navarrete Martínez, como director

ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, se dirige a este consejo pidiendo un pronunciamiento en relación al mismo reportaje.

Señala que el viernes 4 del mismo mes, en la edición central del noticiero «24 Horas», Televisión Nacional de Chile transmitió un reportaje-denuncia sobre un caso de corrupción de una Inspectora del Trabajo, que recibió dinero de un pequeño industrial del calzado, a cambio de no cursarle una multa por infracción a la legislación laboral vigente.

Debido a la intensa polémica pública que ha despertado el reportaje en cuestión, el Directorio de Televisión Nacional y el Director Ejecutivo, decidieron recurrir a este Consejo de Etica.

Al respecto solicitan:

«a) Pronunciarse si en el caso en cuestión ha habido o no transgresión a la ética periodística, y

b) si lo estima necesario y/o conveniente, dicte normas de carácter general sobre este tipo de reportajes-denuncia».

Adjunta a la solicitud memorándum de la Directora de Prensa de Televisión Nacional de Chile y cinta grabada del programa en cuestión.

El memorándum acompañado contiene una relación de los hechos que llevaron a la publicación del reportaje señalado, que se resumen en lo medular en lo siguiente:

-El 4 de noviembre a las 13 horas, el empresario Raúl Campos habló telefónicamente con el editor Gonzalo Rojas para hacer su denuncia.

-A las 15:30 se recibió un segundo llamado del empresario, en el cual dio mayores antecedentes y dijo que quería que «24 Horas» grabara la entrega del dinero a la inspectora.

-El editor envió a un periodista a la oficina del industrial para investigar la denuncia, informando en seguida al resto de los editores y a la directora de prensa.

-El periodista fue a la industria, donde el gerente le hizo una detallada relación de los hechos, reiterando que era objeto de una extorsión por parte de una fiscalizadora de la Inspección del Trabajo, que le pedía 500 mil pesos por no cursar una multa, motivada por una contratación ilegal y algunas irregularidades. Agregó que estaban reuniendo el dinero y haciendo los contactos con la inspectora para concretar la entrega para el día siguiente.

-Sin embargo, posteriormente la secretaria del industrial, informó que la inspectora quería el dinero ese mismo día a las 18 horas, por lo cual el periodista pidió al canal otra cámara y micrófonos inalámbricos para llevar al lugar donde se haría la entrega.

-El periodista consideró la posibilidad de informar a la Policía de Investiga-

ciones sobre el hecho, lo que no fue aceptado por el editor ni la directora de prensa, obteniendo la garantía de parte del empresario de que efectuaría la denuncia a los tribunales durante la mañana siguiente, lo que efectivamente hizo. El periodista estuvo de acuerdo con esa decisión. Además se le instruyó para que una vez entregado el dinero, abordara a la funcionaria para saber que tenía que decir ella al respecto.

-Mientras llegaban los elementos técnicos, el periodista entrevistó al empresario y al trabajador indocumentado, en tanto el otro socio de la empresa reunía dinero, juntando sólo 300 mil pesos. Antes de partir al lugar de la entrega, los billetes fueron marcados en presencia del equipo periodístico. Una vez llegados los equipos, se instalaron micrófonos inalámbricos debajo de la camisa del empresario.

-Minutos antes de las 18 horas se instalaron los equipos de cámaras. Desde dos ángulos se grabó el encuentro y el diálogo entre las tres personas y la entrega de una parte del dinero. Luego los involucrados decidieron ingresar a un café vecino.

-El periodista fue informado por el camarógrafo que se había grabado la entrega del dinero en la calle. Una vez que el empresario abandonó el café y confirmó que la inspectora tenía el dinero en su poder, el periodista ingresó al lugar a fin de entrevistar a la funcionaria, informándole sobre la grabación efectuada. En dicha grabación la funcionaria niega su participación, y luego «se derrumbó al darse cuenta de que había sido sorprendida in fraganti».

-Una vez terminada la grabación, la inspectora reconoció ante el equipo periodístico que tenía el dinero en una bolsa y sostuvo que pasaba por un momento difícil porque su marido estaba cesante. Estas declaraciones no se incluyeron en el reportaje porque no fueron hechas ante las cámaras y podían considerarse «off the record».

-Terminada la grabación, el equipo se dirigió al Canal, donde el periodista y el editor revisaron el material. Posteriormente se revisó con la Directora de Prensa, quién dio instrucciones para anunciar la noticia en el «Avance de 24 Horas» y para colocarla en el tercer bloque del noticiero.

-No se editó la grabación de la secuencia de la entrega del dinero, para asegurar la credibilidad de la información.

-Paralelamente se intentó ubicar a la Directora del Trabajo, para informarle de la noticia e invitarla al estudio para una entrevista en directo, pero se encontraba fuera de Santiago, y se le dejó recado, manteniendo la invitación para el día siguiente.

-A las 21:20, la nota se terminó de editar, fue aprobada por el director y enviada a la sala de dirección para ser emitida.

En el mismo memorándum se señalan algunas consideraciones que llevaron a la emisión del reportaje.

Se consideró que era un hecho de gran interés noticioso, dentro del espíritu con que el país y el Gobierno habían manifestado su decisión de combatir la corrupción.

Desde el punto de vista periodístico, la denuncia era verosímil y además «había sido comprobada por los propios ojos (la cámara) de nuestro equipo periodístico».

Desde el punto de vista legal, el artículo 22 de la Ley N° 16.643 exceptúa de la protección a la vida privada de una persona los siguientes hechos:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas.
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento poseyere interés público real.
- c) Los consistentes en la ejecución de delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

Frente a la crítica de que la funcionaria no sólo fue acusada sino también condenada y vulnerada su dignidad, señala que «nuestro noticiero sólo cumplió con su obligación de informar y lo hizo con los elementos propios de este medio de comunicación, es decir, mostrando lo que ocurrió».

Agrega que denuncias similares se vienen haciendo hace muchos años a través de otros medios de comunicación y le parece peligroso que se discrimine en contra de la televisión. Además a diario los medios informan sobre personas detenidas y acusadas de delitos, la policía las identifica plenamente y se permite a la prensa fotografiarlas y filmarlas. «La única diferencia entre esas informaciones y la que afectó a la inspectora es que, en este caso, fue sorprendida in fraganti por nuestras cámaras».

Le parece indispensable que la protección de la dignidad personal se haga a través de normas similares para todos los medios de comunicación y que por ningún motivo se utilice el respeto a la dignidad personal para coartar la libertad de prensa.

Respecto del montaje de ciertas situaciones noticiosas señala que las «cámaras ocultas» son actualmente un elemento utilizado en forma habitual por los canales de televisión del mundo, y que en este departamento, esta práctica sólo se usa en situaciones en que se busca registrar algún hecho incorrecto, nunca para ridiculizar o exponer la intimidad de alguna persona. Pero en este caso concreto «mal podría hablarse de una participación de nuestro equipo periodístico en algún tipo de montaje, ya que fuimos avisados cuando la noticia estaba en curso y nos limitamos a colocar nuestros micrófonos y nuestras cámaras».

Sobre el poco tiempo que se darían los periodistas frente a situaciones como ésta, réplica que «sin duda la inmediatez es parte fundamental de la entrega noticiosa y, por lo tanto, la capacidad para tomar decisiones complejas y en forma rápida es una característica indispensable de los periodistas de fines de este siglo».

Termina el memorándum de la Directora de Prensa señalando que al emitir este

reportaje, todos los profesionales participantes tuvieron como única motivación el cumplir con la obligación periodística de informar a la opinión pública de un hecho tan grave como es la corrupción de un fiscalizador público, que la noticia fue evaluada como de gran interés para la opinión pública puesto que se trataba de la prueba concreta de que Chile no está al margen de este mal que, a fines del siglo 20, está afectando en forma dramática a muchas naciones. Señala que «es probable que nuestra información haya tenido algún error en su producción. Posiblemente, el error estuvo en mostrar a la opinión pública con demasiado detalle el derrumbe de la funcionaria al darse cuenta de la situación en que se había colocado.»

Finalmente informa que en los días que han seguido a la emisión de este reportaje han recibido innumerables denuncias en torno a otros hechos de corrupción.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo revisó el video proporcionado por el Canal y pudo constatar que la nota televisiva está dividida en tres momentos:

a) el primero, en que un industrial del calzado denuncia a un periodista del Canal la extorsión de que está siendo objeto por parte de una inspectora del trabajo;

b) el segundo, en el que las cámaras del Canal graban una escena, en la vía pública, en la que aparentemente se ve, y se oye, como se efectúa una transacción monetaria entre el industrial y la inspectora ya aludidos.

c) la tercera secuencia, que sigue inmediatamente a la ya descrita, transcurre en un café del mismo sector. En ella se oye al periodista del Canal que interpela a la inspectora sobre un supuesto delito de extorsión. La cámara muestra en primer plano la cara de la acusada mientras se reitera numerosas veces la acusación y, al hacerlo, el periodista afirma tener las imágenes que prueban el delito.

2.- Que el problema planteado a este Consejo, tanto por los señores Diputados como por el Director Ejecutivo de Televisión Nacional, estriba en dilucidar si la denuncia que aquí se trata fue ética en su fondo y en su forma.

3.- Que el Consejo ha analizado la situación tanto desde la perspectiva del periodismo de investigación y denuncia, como de las dificultades específicas que esta fórmula tiene cuando se refiere a determinadas figuras delictivas, como también desde las exigencias que a ese tipo de periodismo pueden hacerse cuando se realiza en televisión y por tanto utiliza la imagen como lenguaje propio. El Consejo, al analizar el caso no intenta dar soluciones generales, sino hacerlo en función de la naturaleza de los medios, en este caso específico, la televisión.

4.- Que este Consejo reiteradamente ha defendido la libertad de expresión y ha

reconocido la significación del género periodístico denominado de investigación y denuncia, considerándolo de importancia y propio de los medios de comunicación social en las democracias modernas.

5.- Que, en ocasiones, la denuncia como fórmula, en los medios de comunicación, se ha extralimitado; y, al usurpar jurisdicción, el medio se ha comportado como juez y se ha constituido en tribunal público, menoscabando con ello la capacidad de defensa de la persona acusada. Así, el denominado periodismo de denuncia puede convertirse en periodismo de condena.

6.- Que es necesario recalcar la dificultad que plantea la información de determinados delitos; ello, tanto por lo anónimo de su autoría, como por el modo subrepticio de manifestarse y la dificultad de pesquisarlos. Esto propone un dilema de particular dificultad que no sólo afecta a la policía, sino también a la acción de investigación y denuncia realizada por los medios de comunicación social.

7.- Que, al estudiar las exigencias de una información de denuncia este Consejo ha acordado, en sentencias anteriores, que

a) siempre se debe dar oportunidad, a las personas afectadas negativamente por la investigación, para que proporcionen su versión de los hechos en los que aparecen involucradas.

Contrasta, respecto de este punto, lo acertado del tratamiento que este mismo Canal hizo en el caso del doctor Sarce (sentencia N° 27) a quien se le dio la oportunidad de manifestar su versión de los hechos.

b) que es preciso respetar el honor de las personas y no traspasar los límites que impone su intimidad.

c) que el periodista debe presentarse siempre como tal, salvo calificadas excepciones.

d) que, aunque la actividad informativa por su naturaleza, tiene tiempos exigentes, debe procurar entregar, a las personas involucradas positiva o negativamente en una información, un espacio de tiempo prudente y la tranquilidad necesaria para reaccionar y hacer sus descargos.

8.- Que las dos primeras escenas, a las que se alude en el punto 1 de los considerandos, aunque plantean cuestiones de indudable dificultad no presentan problemas éticos de fondo ni forma.

9.- Que distinta es la situación de la tercera escena en la que hay problemas éticos de forma y de fondo:

a) constituye una denuncia impropia. Se suma a ella una acusación y un juicio público; con lo que el medio se extralimita en su acción e invade jurisdicción.

b) se lesiona gravemente la dignidad de la persona acusada y se muestra una dimensión de su intimidad que no tiene relevancia informativa.

c) se abusa de la exigencia de rapidez, propia de la televisión, impidiendo a la persona hacer, en un lapso de tiempo y en una situación adecuada, los descargos a su acción.

Por el contrario, si la información se hubiera entregado sin confundir la denuncia con la acusación y la condena, omitiendo el rostro de la persona acusada y dando posibilidades de descargo, este Consejo no vería infracción a la ética.

Por estas consideraciones el Consejo resuelve:

Primero: Amonestar a Televisión Nacional de Chile por la escena antes mencionada.

Segundo: Transcribir y enviar el presente fallo a la Federación de Medios de Comunicación Social a objeto que sirva ponerlo en conocimiento de las Asociaciones que la forman.

Resolución pronunciada por los Consejeros don Arturo Fontaine Aldunate, don José Luis Cea Egaña, don Manuel Guzmán Vial, doña María José Lecaros Menéndez y don Gonzalo Vial Correa, actuando como secretario el Fiscal señor Miguel González Pino. Redacción de María José Lecaros Menéndez.

Reconsideración Sentencia N° 30:

CONSEJO DE ETICA - DIGNIDAD

Este Consejo no se pronuncia sobre las intenciones de los medios informativos sino sobre aquellos hechos que objetivamente le parecen contrarios a la ética.

Las normas que el Consejo trata de aplicar están al alcance de cualquier conciencia recta y se enuncian a través de los fallos, pero no se crean en éstos.

En la especie se dio una evidente falta de respeto a la dignidad de una persona, lo que debió haberse apreciado sin esperar pronunciamientos éticos.

Santiago, 24 de mayo de 1995

VISTOS:

Televisión Nacional de Chile, a través de su Director Ejecutivo don Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, presenta solicitud de reconsideración de la sentencia N° 30 de este Consejo.

Señala que con fecha 28 de marzo de 1995, este Consejo dictó sentencia en relación con la

exhibición de una nota periodística del noticiero 24 horas, sobre un caso de corrupción de una inspectora del trabajo, amonestando al canal por la transmisión de la última escena de dicha nota.

Expresa el recurrente que Televisión Nacional de Chile ha actuado con absoluta buena fe, dentro del marco de la libertad de expresión, el periodismo moderno de denuncia e investigación y de la lucha contra la corrupción. Sin perjuicio de lo anterior, reconoce que en la especie es probable que se haya cometido involuntariamente un error, al mostrar con excesivo detalle el quebrantamiento sufrido por la funcionaria del Trabajo, lo que fue condenado por el Consejo.

Como descargo a lo anterior -prosigue- no ha existido "ni fue el ánimo de mi representada utilizar coacción psicológica en este caso", sin una intención de inferir perjuicio a la integridad moral de la afectada. Agrega que no fue tampoco la intención del canal erigirse como juez sentenciador. Concluye señalando que "Televisión Nacional de Chile se hace el firme propósito de allanarse a ejercer el periodismo de denuncia dentro de los límites razonables que se señalen por ese Consejo, sin perjuicio de sostener que no corresponde una sanción tan grave como la aplicada en el fallo". Por lo anterior solicita reconsiderar el fallo emitido y en definitiva absolver a Televisión Nacional de Chile de la sentencia pronunciada.

CONSIDERANDO:

1° Que la solicitud de reconsideración se funda en que no hubo en la especie intención dolosa y en que no existía hasta el fallo un pronunciamiento ético sobre la materia;

2° Que este Consejo no se pronuncia sobre las intenciones de los medios informativos sino sobre aquellos hechos que objetivamente le parecen contrarios a la ética;

3° Que las normas que el Consejo trata de aplicar están, a nuestro juicio, al alcance de cualquier conciencia recta y se enuncian a través de los fallos pero no se crean en éstos;

4° Que en la especie se dio una evidente falta de respeto a la dignidad de una persona, lo que debió haberse apreciado sin esperar pronunciamientos éticos. Y lo mismo ocurre con los demás aspectos censurados en el fallo.

Por estas consideraciones el Consejo resuelve:

Que no ha lugar a la reconsideración solicitada por Televisión Nacional de Chile.

Resolución dictada por los consejeros Arturo Fontaine Aldunate, José Luis Cea Egaña, Manuel Guzmán Vial, María José Lecaros Menéndez y Gonzalo Vial Correa. Actúa como secretario el Fiscal Miguel González Pino. Redacción de María José Lecaros Menéndez.

3

Dictamen N° 13: Sobre ética y periodismo de investigación

INVESTIGACION - FUENTES - NIÑOS - FOTOGRAFÍAS - IMÁGENES -
GRABACIONES - VERDAD - HONESTIDAD - HONOR - HONRA - DIGNIDAD -
VIDA PRIVADA - RECURSOS INMORALES - INVESTIGACION ENCUBIERTA -
SECRETO

Santiago, 28 de julio de 1993

VISTOS:

El señor Washington Aris Torrealba, profesor de periodismo de la Universidad Diego Portales, ha solicitado con fecha 24 de junio del año en curso que este Consejo se pronuncie acerca de los requisitos que, desde el punto de vista ético, debe cumplir el periodismo de investigación,

Y la facultad que concede al Consejo el artículo 2° de su Reglamento, se acuerda emitir el siguiente dictamen:

EL PERIODISMO DE INVESTIGACION

La complejidad de las sociedades modernas y el desarrollo del periodismo impulsan a la actividad investigadora en el campo de la comunicación social. No basta ya con la indagación, formulación y transmisión de la noticia escueta, que responde brevemente a los tradicionales qué, quiénes, cómo, dónde, cuándo y por qué. Tampoco es suficiente la interpretación de la noticia, esto es el análisis del significado y proyecciones de la misma en un contexto de acontecimientos más amplio. Ahora se trata de explorar las raíces o antecedentes de los hechos y de seguir causas y síntomas hasta dar con la puesta a luz de la totalidad de un suceso o de un fenómeno social, el que puede abarcar a muchos actores o desarrollarse en diversos escenarios o constar de diversas etapas en el tiempo.

La revelación completa del escándalo de Watergate, que trajo nada menos que la renuncia del presidente norteamericano Nixon, es un buen ejemplo de periodismo investigativo. Esta clase de periodismo puede abordar, además, temas sociales, tales como la guerrilla urbana, la rural, el terrorismo, la droga, las diversas mafias, etc.

En Chile están comenzando los reportajes especiales con intenciones de investigación, tantos en la prensa como en la televisión. Es de desear que esta actividad se multiplique, a fin de que muchos conflictos agudos y dolorosos de interés público se esclarezcan y dejen ver su posible solución a través de un trabajo comunicacional honesto, profesional, no sesgado, lo más completo y lo menos inductivo a prejuicios posible.

Creemos, por ejemplo, que la vida y la labor real de los jueces resulta desconocida. Estimamos que es posible que el trabajo de nuestras dos instituciones policiales se presente bajo el velo de las relaciones públicas y sólo en caso de rivalidades manifiestas entre ellas o de errores poco explicados surgen sospechas de que no todo en ese campo está a la luz pública.

El tema de la pobreza, no sólo medido estadísticamente, sino también vivido y descrito en sus aspectos dramáticos pero también en sus facetas pintorescas y creadoras, y en las reacciones del resto de la sociedad ante él; los temas de la burocracia, del caos urbano, de la debilidad ante las catástrofes y de las heridas no cicatrizadas que permanecen luego que los damnificados y los auxilios dejan de estar de actualidad, etc.

La vida de los partidos, de los parlamentarios, de las empresas, de los negocios, de la burocracia, del vicio organizado o en proceso de organización son materia de informaciones o comentarios episódicos, pero se echa de menos una labor periodística independiente, más acuciosa y de conjunto sobre esas materias, sin que caiga por cierto en el punto de vista del sociólogo, del historiador o del moralista.

EQUIPAMIENTO PROFESIONAL DEL PERIODISMO DE INVESTIGACION

Esta rama del periodismo supone el empleo de los métodos y técnicas propias de la investigación social. No es cuestión de rasguñar la superficie de los sucesos y concluir, por ejemplo, que el sistema carcelario es inaceptable, porque se logran algunas tomas fotográficas de recintos insalubres y ruinosos así como de reos hacinados y en la miseria. Es un trabajo de paciencia, de acumulación y confrontación de datos, de empleo de numerosas fuentes y de esfuerzo reflexivo para extraer las conclusiones. No es el menor de los problemas la resistencia que ofrecen los intereses que se ven perturbados o amenazados con esta clase de investigaciones.

Tanto el propio periodista como quienes juzgan su labor habrán de distinguir con cuidado entre lo que es el respeto a los valores y la defensa de los intereses que aspiran a silenciar informaciones legítimas.

RESPONSABILIDADES EN EL PERIODISMO DE INVESTIGACION

Desde el punto de vista ético, las responsabilidades podrán hacerse valer según la calidad en que actúe el periodista. En efecto, si la investigación periodística se hace por encargo de un medio, la responsabilidad recaerá en el autor y en el director del medio. Si se trata de una investigación de «free lancer», la responsabilidad principal será la del autor, sin perjuicio de la que tenga el medio que publica o transmite el reportaje. Si, finalmente, la investigación periodística se realiza y publica en forma independiente, tomando la forma de libro, folleto u otro impreso, la responsabilidad ética recaerá en su autor y eventualmente en su editor o impresor.

Siendo así, este Consejo de Etica tendrá competencia para conocer de los aspectos éticos de una investigación periodística cuando ella aparezca publicada o transmitida por uno de los medios asociados a los organismos gremiales que forman la Federación de Medios de Comunicación Social. No podrá en cambio pronunciarse directamente sobre el contenido de libros u otros impresos independientes o sobre publicaciones o transmisiones realizados por medios no afiliados a los organismos que se vinculan a la Federación ya mencionada.

Por la razón indicada y aun cuando el solicitante del informe alude específicamente al libro «Impunidad Diplomática» de que es autor el señor Francisco Martorell, no compete al Consejo conocer específicamente de ese caso, si bien las consideraciones que siguen, acerca del ángulo ético de la investigación periodística, alcanzan en más de un punto al mencionado impreso.

LA INVESTIGACION PERIODISTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA ETICO

1.- La investigación periodística debe estar animada del espíritu de respeto y defensa de la verdad así como del propósito de ilustrar honestamente al público acerca de las materias investigadas, ateniéndose rigurosamente a las fuentes y datos consultados, evitando sesgos individuales o de partido y rechazando conclusiones preconcebidas.

La investigación periodística deberá extenderse al mayor número posible de fuentes, y a todas las accesibles que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos.

En todo caso se dará oportunidad a los afectados negativamente por la investigación, para que proporcionen su versión de los hechos. La investigación periodística no deberá buscar sólo la verdad, sino la relevancia, es decir, el interés social de conocer esa verdad.

2.- El periodista no debe emplear recursos inmorales ni menos delictuales para la obtención de las informaciones (soborno, engaño, etc.).

3.- La investigación encubierta, esto es la presentación del periodista bajo identidad falsa u ocultando el medio que representa, sólo puede justificarse por excepción, en el caso en que se trate de importantes informaciones de interés público que no podrían conseguirse de otra forma.

4.- En caso de accidentes o catástrofes, el periodista tendrá presente que el rescate de las víctimas y el cuidado de su salud física y moral prevalecen siempre sobre el derecho a la información.

5.- El periodista deberá resguardar y proteger celosamente la identidad de la persona que ha condicionado el suministro de la información al hecho de no aparecer como fuente de ella, y quedar a cubierto de toda molestia o peligro. No rige la reserva si existe la obligación legal de denunciar un delito.

6.- En principio, el periodista investigador deberá respetar el secreto de proyectos o acontecimientos calificados de tales por los entrevistados en la investigación. El silencio es inviolable en todos los casos en que mantenerlo no permita o facilite la omisión o el encubrimiento de un delito. En los demás casos, el investigador deberá ponderar con la debida prudencia la materia y determinar si la necesidad de información de la opinión pública tiene más peso que los motivos que se invocan para mantener el secreto, salvo que se haya comprometido a guardarlo.

7.- El periodista investigador deberá hacer suyo el respeto y la consideración a que tienen derecho la muerte y el dolor ajenos, cuando sea necesario describir o exhibir cadáveres o heridos. Así también, al reproducir la imagen o recoger declaraciones de las víctimas de accidentes o delitos, de los delincuentes que están cumpliendo o han cumplido condena, y de los familiares de cualesquiera de ellos, de los homosexuales, de los drogadictos, de personas que ejercen actividades o profesiones desdorosas, es preciso respetar el honor de esas personas y evitar la burla y exhibición morbosa de sus sentimientos y recuerdos.

Los terceros involucrados en algún delito sin tener responsabilidad en él como son los parientes de los hechores sólo podrán ser identificados en la información por su nombre o imagen, si expresamente consintieran en ello, y en todo caso sin traspasar los límites de su privacidad.

8.- La investigación periodística deberá abordar con seriedad y respeto escrupuloso las convicciones morales o religiosas, seriedad y respeto que deben extenderse a la forma y al fondo de las informaciones.

9.- Si, a raíz de la investigación periodística, es necesario aludir a niños o adolescentes que aparecen implicados en delitos, ya sea como víctimas o como autores, cómplices o encubridores, o en casos de alcoholismo, drogadicción o atentados a las buenas costumbres, el periodista tomar todas las medidas posibles a fin de impedir la posible identificación de tales personas, en resguardo del futuro de las mismas.

10.- La investigación periodística respetará el honor y la honra de las personas y de sus familias. Todo ser humano tiene derecho al honor, es decir a la consideración que merece por su dignidad de persona, cualquiera que sea su conducta. La honra es el

te de
echo

crédito o respeto que merece una persona de parte de sus semejantes y que se exterioriza en la buena fama.

sona
omo
xiste

El periodista investigador no ofenderá la honra de las personas ni directamente ni a través de calificativos, atribuciones o insinuaciones que lleven al menosprecio o descrédito de aquellas. Si las exigencias de la información obligan a describir conductas ilícitas o reprobables, la versión de estas últimas habrá de ser veraz y completa pero ahorrará calificativos impertinentes y prescindirá por completo de afirmaciones o imputaciones no comprobadas en el mismo texto. Las ofensas a la honra de las personas no pueden escudarse en el secreto profesional.

os o
1. El
te la
berá
ma
ener

11.- La investigación periodística respetará la vida privada de las personas. Entendemos que la vida privada se refiere al espacio y los objetos así como las conductas que cada persona necesita y desea mantener alejados de ojos y oídos extraños. Se trata del núcleo de la vida personal, del recinto de expansión y verdadera libertad del sujeto, que éste no acepta compartir con nadie o que comparte con sus íntimos. Constituyen aspectos de la vida privada el hogar doméstico, otros espacios reservados, el vehículo personal, las reuniones, conversaciones y comunicaciones privadas, los archivos de correspondencia y documentos, las funciones íntimas del individuo, las conductas que éste desarrolla naturalmente en reserva, su vida afectiva y sexual, los defectos físicos o morales que mantiene en reserva, y otros aspectos privados de naturaleza semejante.

que
hibir
es de
han
ales,
is, es
e sus

La intrusión forzada o clandestina en dichas áreas, y/o su difusión periodística, violan el derecho a la intimidad o vida privada de las personas, sea que se irrumpa físicamente en tales recintos; o que se empleen medios técnicos para observar, escuchar, fotografiar, grabar o captar de cualquier manera palabras o imágenes que están protegidas por el derecho a la vida privada; o que se usen al efecto testimonios de terceros.

n los
or su
ir los

El periodista podrá, desde luego, publicar aspectos de la vida privada de la persona o de su familia con el consentimiento expreso de los aludidos.

o las
orma

Podrá también el periodista investigador publicar aspectos de la vida privada, sin consentimiento del afectado, cuando sean constitutivos de delito y se relacionen con la autoría, complicidad o encubrimiento del mismo.

entes
lices
enas
sible

Finalmente, es admisible desde el punto de vista ético que el periodista investigador publique aspectos de la vida privada de un individuo, en la medida en que el conocimiento público de esas materias pueda modificar el juicio que la ciudadanía requiere tener acerca de personas que ejercen autoridad política, administrativa o judicial o que ostentan responsabilidades en la formación de la juventud o en los medios de comunicación social.

e sus
ue
es el

También serán publicables, según los casos, hechos de la vida privada cuando los

afectados pertenezcan al mundo del cine, o del espectáculo, u otros similares, y consientan por ello, expresa o tácitamente en convertir su vida privada en pública.

En todo caso, las alusiones a la vida privada no autorizan para atacar la honra de las personas y deben excluir calificativos que conlleven menosprecio o descrédito, así como inculpaciones no demostradas claramente en el texto. También aquí el secreto profesional no ampara ni las violaciones a la vida privada ni los atropellos a la honra que puedan seguir a aquéllas.

En cualquier caso, la publicación de hechos privados de la vida de las personas debe considerarse como excepcional, y aceptable sólo por motivos graves y de estricta calificación.

12.- Si, para ilustrar los reportajes periodísticos de investigación, fuere necesario emplear fotografías simbólicas o efectuar dramatizaciones que reproduzcan simbólicamente ciertos hechos reales, será de rigor enunciar al pie de la fotografía o de la imagen televisiva esta circunstancia.

Si el medio usado fuese la televisión, deberá cuidarse de que la imagen no se utilice para probar o sugerir hechos que la investigación periodística no haya comprobado previamente.

13.- En general, la investigación periodística debe estar enmarcada en la ley y no afectar al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional, pero el periodista investigador deberá esforzarse por evitar que esos grandes valores se invoquen de manera impropia por los interesados en cobijarse en ellos para eludir las consecuencias de la verdad de una investigación de la que puede resultar un bien para la sociedad.

Dictamen acordado por el Consejo de Etica de los Medios de Comunicación con el voto de los señores José Luis Cea Egaña, Arturo Fontaine Aldunate, María José Lecaros Menéndez, Luis Ortiz Quiroga y Gonzalo Vial Correa, actuando como secretario el Fiscal Miguel González Pino. Redacción del presidente señor Arturo Fontaine Aldunate.

Rol N° 13

está comprendido Manuel Custodio, funcionario del Wiese. El manejo de la cuenta de Montesinos y ahora se encuentra prófugo. Según sus abogados, es el chivo expiatorio, pero los indicios lo señalan como responsable del manejo de la fortuna de Montesinos y de las transferencias de millones de dólares a bancos extranjeros.

Hay un detalle sumamente curioso. Bertini es arequipeño y conoce a Montesinos desde hace años. Entre ellos hay una estrecha amistad, lo que hace que el testimonio de Bertini sea muy esperado por la justicia. Quizás pueda esclarecer la situación financiera del ex asesor.

José Francisco Crousillat, entretanto, está en Miami, atendiendo negocios. Está comprendido en una investigación del 41 Juzgado que despacha el juez Saúl Peña con relación al vídeo del transfuga Alberto Kouri, quien recibe 15 mil dólares de manos de Montesinos.

Se le acusa de complicidad y se le ha levantado el secreto bancario. Y aún le esperan otras investigaciones, entre ellas las relacionadas con el vídeo donde aparece el alcalde del Callao, Alex Kouri.

En las actas en la maleta No. 19, además, habría otros cuatro vídeos de Montesinos, en los que aparece con José Francisco Crousillat y con Gisela Valcárcel. Estos aún no han sido visualizados, pero ameritarán una investigación.

Curiosamente, José Francisco Crousillat renunció el pasado 24 a la vicepresidencia del canal, cuatro días antes de la polémica emisión de "Tiempo Nuevo". Algunas versiones señalan que él no sabía de la entrevista a Pereda, pero otras versiones sostienen que siempre cuenta con la pauta del programa y está al tanto de las investigaciones. ■



 Consejo de la Prensa Peruana

COMUNICADO

El Consejo de la Prensa Peruana condena enérgicamente el procedimiento periodístico y la actitud intencionada del conductor Nicolás Lúcar durante la edición del programa "Tiempo Nuevo" transmitido por América Televisión, Canal 4, el pasado 28 de enero en la que, violando las más elementales reglas de ética profesional, se procedió a cuestionar y agredir la honorabilidad del ciudadano Valentín Paniagua Corazao sin ofrecer justificación válida alguna.

El Consejo de la Prensa Peruana repudia siempre actitudes de esta naturaleza, sea el afectado el Presidente de la República o cualquiera otra persona. De ahí que comparte la indignación generalizada que ha provocado este grave caso de inconducta profesional en el que se omitieron verificaciones indispensables antes de plantear un cuestionamiento pernicioso y agravante en público.

El Consejo de la Prensa Peruana, en aras de preservar la ética y credibilidad de la prensa nacional, también repudia la acción de un camarógrafo de Panamericana Televisión, Canal 5, que golpeó en el rostro e insultó abusivamente a un custodio que sólo cumplía órdenes.

En circunstancias como las actuales, el Consejo de la Prensa Peruana invoca la mayor serenidad y buen juicio a los colegas del gremio, para continuar cubriendo adecuadamente el necesario y esclarecedor proceso de moralización por el que atraviesa el país, tan pleno como está de auténticas, legítimas y documentadas revelaciones.

La Junta Directiva

Lima, 30 de enero del 2001

 Consejo de la Prensa Peruana

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA

La libertad de expresión conlleva graves responsabilidades, en especial cuando es ejercida por un periodista a través de un medio de comunicación social.

El apego a la verdad; el respeto al honor, al prestigio y al buen nombre de las personas; la ineludible obligación de verificar la información antes de propalarla, constituyen deberes éticos que ningún periodista ni medio pueden soslayar.

Estos principios, válidos para toda y cualquier persona, asumen mayor trascendencia cuando atañen al señor Presidente Constitucional de la República, quien personifica a la Nación.

Por ello, el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana hace público su rechazo a las informaciones antojadizas y tendenciosamente pro-paladas el domingo 28 de enero por el Sr. Nicolás Lúcar en el programa "Tiempo Nuevo" del Canal 4 de Televisión, e invoca a todos los medios y periodistas del país a sujetarse de modo escrupuloso a los principios éticos que realzan y dignifican el ejercicio de la noble profesión periodística.

Cecilia Blondet Montero
Presidenta

Mario Pasco Cosmópolis, vicepresidente, Alberto Cazorla Talleri, Armando Zolezzi Möller, Alfonso de los Heros Pérez Albelá, Kela León, Secretaria Ejecutiva.

Lima, 30 de enero del 2001

5

Sentencia N° 16: diario «El Centro de Talca»

INFORMACION SOBRE OTRO MEDIO - HONRA - ANIMO DE INFORMAR - ANIMO DE DESACREDITAR -RESPUESTA

LAS EXPRESIONES DEL EDITORIAL DENUNCIADO CONSTITUYEN DESCALIFICACIONES ABSOLUTAMENTE IMPROPIAS EN UN PROFESIONAL DE LA INFORMACIÓN, QUE QUEBRANTAN SU DEBER ÉTICO DE NO OFENDER LA HONRA DE LAS PERSONAS Y QUE PUDIEREN CONDUCIR AL MENOSPRECIO O DESCRÉDITO DE LAS MISMAS.

EL ESTILO DEL EDITORIAL QUE SE ANALIZA NO TIENE POR OBJETO INFORMAR AL PÚBLICO DE MANERA OBJETIVA, ILUSTRÁNDOLO HONESTAMENTE SOBRE UN DETERMINADO TÓPICO, CON RESPETO ESTRICTO A LA VERDAD SINO, AL REVÉS, SE ENCUENTRA EMPAPADO DEL ÁNIMO MANIFIESTO DE AFRENTAR Y DESACREDITAR.

SI BIEN DICHO EDITORIAL PUEDE SER CONSIDERADO COMO UNA AGRESIÓN EN CONTRA DE OTRO MEDIO, DEBE REPARARSE EN LA INCONVENIENCIA Y EXCESO EN QUE SE INCURRE EN LA RESPUESTA DE ÉSTE.

Santiago, 19 de Enero de 1994.

VISTOS.

1.- Que con fecha 4 de octubre del año 1993, en comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Etica de los Medios de Comunicación Social, por el Presidente y Secretario General de la Asociación de Radiodifusoras de Chile ARCHI, se solicitó el estudio de la publicación hecha con fecha 1° de octubre pasado, por el diario «El Centro de Talca», en cuyo editorial, de acuerdo a lo expuesto en el referido documento, se ataca a las emisoras de la región empleándose un lenguaje «ofensivo e inaceptable para expresar el pensamiento de la dirección de un diario».

Se reproducen parcialmente algunas de las frases empleadas afirmándose que la totalidad del editorial rebaja el periodismo y la prensa, calificándose el lenguaje utilizado como soez e inaceptable, lo que implicaría una grave contravención a la ética que debe regir a los medios de comunicación, lesionando además, el prestigio de la prensa y la cultura periodística en general.

Termina solicitando, a nombre de la mesa directiva de ARCHI, que este Consejo condene al diario El Centro por las referidas faltas a la ética periodística.

La presentación de la mesa directiva de la Asociación de Radiodifusores de Chile acompañaba una copia del editorial publicado e intitulado «Mentís a la Mediocridad». De su lectura, y para los efectos que interesa, cabe reproducir algunos párrafos: -«Lamentablemente están también los otros, **los parias, los mediocres, e hipócritas,** que aunque no se desee, malvadamente existen».

-... El chaqueto y la enfermiza envidia terminan siempre entrapando a los **sucios instigadores...**»

- ...«**Los cobardes yanacunas que se encuentran infiltrados en algunas emisoras,** continuarán inalterablemente embistiendo, luchando y ganando cada batalla por calar fuerte el arado para que **los gusanos queden retorcidos bajo el sol...**»

-...«**Los vendidos, rastrosos y aprovechadores** nunca lograrán ... a los que, con una pluma ineludible libre y pluralista, ya saben de esas, **sucias, piojosas y repudiables artimañas,...** »

- ...«**Donde las alimañas carroñeras jamás podrán subir, porque sus plumajes robados a los espantapájaros,** se derriten con la luz desinteresada de hacer ciudad.»

- ...«**Los parásitos chupa sangres, ...**».

-...«**Carroñeros... rastrosos, pobres diablos... renacuajos... asquerosos mentecatos.**»

II.-Con fecha 9 de noviembre de 1993, el Director del diario El Centro, señor Daniel Ortiz Alfaro, contesta la denuncia que se ha puesto en su conocimiento por carta de fecha 4 de noviembre del mismo año. En ella explica detalladamente las circunstancias de hecho que precedieron el editorial que ha originado el reclamo, señalando, en síntesis, que el diario que él dirige aceptó una invitación del Presidente de la Comisión de Fútbol del Club de Deportes Rangers de Talca, a fin de iniciar una campaña de difusión para la visita de la Selección Chilena Sub 17, que obtuvo el tercer lugar en el Campeonato Mundial de Fútbol de esa categoría.

Que de acuerdo a lo convenido, se le dio una cobertura especial a los preparativos de ese evento. Agrega que cuando ya se encontraba confirmada la venida de la Selección se habría iniciado una persistente campaña a través de Radio Chilena de Talca, destinada a tergiversar la iniciativa, dándole un trasfondo político, puesto que las gestiones destinadas a materializar la iniciativa estuvieron a cargo del candidato a Diputado por Talca señor Sergio Santander Fantini, Presidente del Comité Olímpico de Chile.

Añade que, en definitiva, el programa previamente establecido se cumplió tal como estaba previsto habiéndose llevado a cabo el encuentro futbolístico con gran éxito de público. Reconoce haber suscrito el editorial del diario El Centro en ese momento,

como «una respuesta a actitudes nefastas» de quienes creen pueden controlar las corrientes de opinión, señalando adicionalmente que en una conversación sostenida con el Presidente del Séptimo Comité Territorial de ARCHI, señor César Hernández Bustamante, éste le habría señalado que se negó a la petición de respaldo que le habría pedido el director de Radio Chilena.

En su presentación el denunciado termina transcribiendo una declaración pública emitida por Radio Chilena de Talca en su programa deportivo «La Chispa del Deporte», en la cual, después de hacerse una relación de hechos desde el punto de vista de ese medio de comunicación, se critica las expresiones y estilo empleado en el editorial, terminándose con la siguiente frase:

«Este lenguaje es sólo comparable con la mente de una persona enferma y alucinada por la droga y el consumo excesivo de alcohol».

La contestación fue puesta en conocimiento del Director Gerente de Radio Chilena, señor Manuel Yáñez Gallego, en comunicación de fecha 7 de diciembre, en la cual se le pide confirmar si la transcripción que se hace en la respuesta del diario El Centro a la denuncia formulada por ARCHI, es o no fiel a su original, y si efectivamente le pertenece.

En presentación de fecha 22 de diciembre de 1993, responde el señor Yáñez, señalando que es efectivo que es el autor del comentario inserto en la presentación del director del diario El Centro, siendo su reproducción textual. Señala que ésta fue una respuesta mínima frente a un ataque que afectaba no sólo a Radio Chilena sino a otras emisoras y a otros medios de comunicación de la zona.

Después de citar parte de las expresiones empleadas por el director del medio denunciado, entra a precisar la participación de Radio Chilena en los hechos, señalando que su Radio se limitó a informar a la opinión pública de manera veraz un hecho que concitaba el interés de la VII Región, en el sentido de que el equipo de fútbol que visitaría Talca y jugaría con los cadetes del club Rangers no era la Selección Sub 17, sino un grupo de futbolistas de Colo Colo, todo lo cual resultó a la postre ser verdad.

Acompaña una carta dirigida a él por el Presidente del Comité Regional de ARCHI VII Región, en la cual éste niega haber conversado con el Gerente de Radio Chilena sobre el editorial del diario El Centro.

CONSIDERANDO:

1) Que examinada la publicación hecha en la página editorial del diario El Centro de fecha 1° de octubre del año 1993, se puede comprobar que éste contiene todas y cada una de las expresiones reproducidas en detalle en el capítulo anterior.

2) Que el señor Director del diario, don Daniel Ortiz Alfaro reconoce la autoría del referido editorial, cuya motivación pretende justificar con las explicaciones que se han reseñado precedentemente.

3) Que la afirmación contenida en la presentación hecha por el Director del diario El Centro en el sentido que, con posterioridad a la publicación del editorial cuestionado, sostuvo un diálogo con el Presidente del VII Comité Territorial de ARCHI, señor César Hernández Bustamante, quien le habría señalado que el Director de Radio Chilena le pidió su respaldo, a lo que él se habría negado, ha quedado desmentida por la carta suscrita por el señor César Hernández Bustamante y dirigida al Gerente de Radio Chilena de Talca con fecha 17 de diciembre de 1993 que se ha tenido a la vista.

4) Que el Director Gerente de Radio Chilena de Talca ha ratificado que en el comentario que se le atribuye se ha reproducido de manera textual lo expresado por él con ocasión del programa deportivo llamado «La Chispa del Deporte».

5) Que existe acuerdo entre las partes acerca de la autenticidad de las expresiones que cada una le atribuye a la otra en las circunstancias que se han señalado.

6) Que la simple lectura del contenido del editorial publicado por el diario El Centro, permite comprobar la utilización de adjetivaciones altamente ofensivas en contra de otros medios de difusión de la región de Talca y de las personas que laboran en ellos.

En efecto, las expresiones de «parias, mediocres, hipócritas, sucios instigadores, cobardes yanaconas, rastrosos y aprovechadores, alimañas carroñeras, parásitos chupa sangre», entre otras, constituyen descalificaciones absolutamente impropias en un profesional de la información, que quebrantan su deber ético de no ofender la honra de las personas, y que pudieren conducir al menosprecio o descrédito de las mismas.

El estilo del editorial que se analiza no tiene por objeto informar al público de manera objetiva, ilustrándolo honestamente sobre un determinado tópico, con respeto estricto a la verdad, sino, al revés, se encuentra empapado del ánimo manifiesto de afrentar y desacreditar, antecedentes que este Consejo también ha tomado en consideración para los efectos de su decisión.

7) Que aún cuando el contenido del editorial comentado podría ser considerado como una verdadera agresión en contra de Radio Chilena de Talca, entre otras emisoras, circunstancia que explica la enérgica respuesta dada por su Director, no puede menos de repararse en la inconveniencia y exceso en que se incurre en el último párrafo de dicha respuesta.

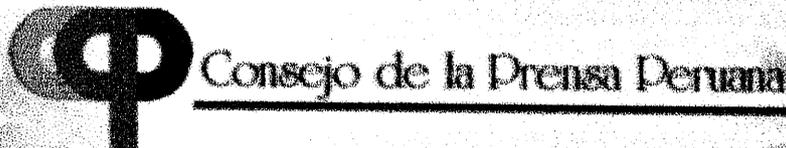
Este Consejo considera que en este caso también existe una falta a la ética, aunque de menor entidad que aquella cometida con ocasión de la publicación que la origina. Con el mérito de las consideraciones anteriores, el Consejo resuelve:

Amonestar públicamente al diario El Centro de Talca, por las expresiones gravemente injuriosas contenidas en el editorial reseñado, y a la Radio Chilena de Talca, por los excesos en que ha incurrido al comentar el editorial del diario El Centro.

Dada la especial gravedad de la infracción a la ética en que ha incurrido el diario «El Centro» de Talca, se ordena que el referido medio publique en extracto esta sentencia de acuerdo al texto que el Fiscal de este Consejo le hará llegar al Director y al medio de comunicación afectado.

Sentencia pronunciada por los consejeros Arturo Fontaine Aldunate, Presidente, José Luis Cea Egaña, María José Lecaros Menéndez, Luis Ortiz Quiroga y Gonzalo Vial Correa. Redacción del consejero Luis Ortiz Quiroga. Actúa como secretario el Fiscal Miguel González Pino.

Rol N° 16



Consejo de la Prensa Peruana

COMUNICADO

Campaña de desprestigio a Gustavo Mohme Llona

El Consejo de la Prensa Peruana deja constancia ante la opinión pública su más enérgico rechazo por la innoble campaña de desprestigio y difamación de que es objeto el director del diario La República, Gustavo Mohme Llona.

Consideramos que es nuestra obligación moral este pronunciamiento público de desagravio a uno de nuestros asociados y exigimos el cese de estos actos que, por su oscura fuente, deben ser exhaustivamente investigados por las autoridades gubernamentales.

Nos negamos a considerar la calumnia y el agravio como parte del oficio periodístico y reiteramos que la difusión de estas iniquidades no corresponden al ejercicio de la libertad de prensa y expresión, sagrados derechos que no estamos dispuestos a equiparar con la bajeza y la ofensa.

Por ello, la Junta Directiva del Consejo de la Prensa Peruana se solidariza con Gustavo Mohme Llona y se reafirma en su propósito de seguir luchando por la defensa del ejercicio del periodismo digno, independiente y libre en nuestro país.

LA JUNTA DIRECTIVA
Lima, 21 de mayo de 1999

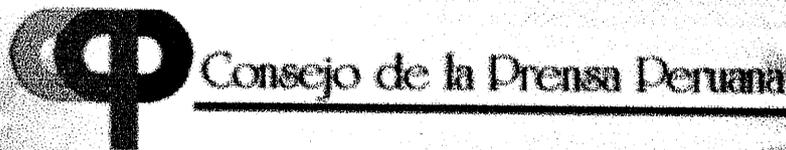
Retornar

- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO
- LIBERTADES
- COMUNICADOS DE DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA
- INFORMES LIBERTAD DE PRENSA
- SEMINARIO MEDIOS DE PRENSA Y TRANSPARENCIA EN LA COBERTURA ELECTORAL

SI DESEAS HACER UNA DENUNCIA O SI TIENES INFORMACIÓN SOBRE:

- ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DENEGADAS POR UN FUNCIONARIO DEL ESTADO
- TRANSGRESIÓN DE VALORES ÉTICOS PERIODÍSTICOS

SU REGISTRO ES CONFIDENCIAL. REGISTRE SU DENUNCIA DOCUMENTADA. LA INVESTIGAREMOS A PROFUNDIDAD.



ACCESO A LA INFORMACION OFICIAL Y A LAS FUENTES DE INFORMACION DEL ESTADO

A JUDADES

COMUNICADOS DE DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA

INFORMES LIBERTAD DE PRENSA

SEMINARIO MEDIOS DE PRENSA Y TRANSPARENCIA EN LA COBERTURA ELECTORAL

RESOLUCION N° 005

CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Tribunal de Etica
Resolución N° 005 - TE / 99
REF: EXPEDIENTE N° 032 - 99 / T

Vistos:

La solicitud de rectificación y el recurso de queja presentados por el Ing. Ricardo Márquez Flóres contra el diario "Expreso"; y,

Considerando:

Que el Ing. Ricardo Márquez Flóres, mediante carta N° 001 - 99 - PVEP de 8 de enero de 1999, recurre al Presidente de la Junta Directiva del Consejo de la Prensa Peruana para solicitar se apliquen las medidas que estén a su alcance para lograr que el diario "Expreso" proceda a efectuar de inmediato, en forma gratuita y proporcional, la rectificación de informaciones aparecidas en la primera página de dicho diario de esa misma fecha, en la que se realizan afirmaciones falsas acerca de su persona;

Que el presidente de la Junta Directiva del Consejo de la Prensa Peruana ha derivado dicha solicitud al Tribunal de Etica para que actúe en la forma que le compete;

Que oportunamente se corrió traslado al diario "Expreso" de la respectiva comunicación del Ing. Ricardo Márquez Flóres, así como de los documentos anexos a la misma;

Que el diario "Expreso" - Editora Nacional S. A., en realidad - se ha abstenido de absolver los cargos imputados y, por el contrario, ha presentado una serie de escritos con alegaciones pretendidamente jurídicas por las que pone en tela de juicio la idoneidad de este Tribunal, como si éste tuviera algún tipo de competencia jurisdiccional o fuera, el mismo, un Tribunal de Justicia;

El Comercio

Caretas

La República

CPN

GESTION

e

La Industria

SI DESEAS HACER UNA DENUNCIA O SI TIENES INFORMACION SOBRE:

- ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION
- SOLICITUDES DE INFORMACION DENEGADAS POR UN FUNCIONARIO DEL ESTADO
- TRANSGRESION DE VALORES ETICOS PERIODISTICOS

SU REGISTRO ES CONFIDENCIAL. REGISTRE SU DENUNCIA DOCUMENTADA. LA INVESTIGAREMOS A PROFUNDIDAD.

Que dado el marco estrictamente ético dentro del, que el Tribunal desenvuelve sus actividades y que es el que le atribuye carácter, no son admisibles alegaciones de naturaleza legal, propias de un tribunal jurisdiccional;

Que, según ha dejado sentado este tribunal en caso anterior, la carta de rectificación recibida por un medio debe ser publicada por éste sin glosa alguna que desvirtúe o desvíe al lector acerca de su contenido;

Que en el caso concreto de la enviada por el Ing. Ricardo Márquez Flóres al diario "Expreso", éste la publicó en forma íntegra y sin comentario, pero bajo el membrete de "Misiva....";

Que en esa misma edición - y en otras posteriores - el diario "Expreso" mantuvo como línea informativa la de la existencia de graves cargos judiciales en contra del Ing. Ricardo Márquez Flóres, pese a tener ya evidencia de que la denuncia era, en realidad, un caso de homonimia;

Que la circunstancia de que se tratara de un hermano del Ing. Ricardo Márquez Flóres no podía ni puede ser excusa para levantar la información como si fueran una sola y la misma persona;

Que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, y en caso de verse afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley;

Que el diario "Expreso", según ha quedado ya dicho y establecido, no ha cumplido con indicar que se trataba de una rectificación;

Que no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre los aspectos legales que de ello se derive, pero sí respecto de la infracción ética derivada de un incumplimiento;

Se resuelve:

1. Declarar fundada la solicitud de rectificación que presenta el Ing. Ricardo Márquez Flóres contra el diario "Expreso", por lo que éste deberá publicar nuevamente la carta que se le remitiera con fecha 8 de enero de 1999, bajo el membrete de "Rectificación formulada por el Ing. Ricardo Márquez Flóres a publicación de "Expreso"

2. Disponer que el diario "Expreso" publique una información veraz que, por su ubicación y caracteres, precise lo relativo a la situación real del caso bajo análisis.

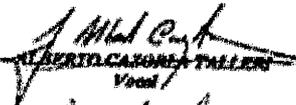
3. Declarar improcedentes las alegaciones de Editora Nacional S. A., sobre cuestiones legales y jurídicas ajenas al funcionamiento operativo de este Tribunal.

Comuníquese y transcribese la presente resolución al Ing. Ricardo Márquez Flóres y al diario "Expreso".

En Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventinueve.


CECILIA BLONDET MONTERO
Presidente


MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Vice-Presidente


ALBERTO CAZORLA TALLERS
Vocal


DOMINGO LUCETTI MÜLLER
Vocal


JUAN ZEGARRA RUSSO
Vocal


GUSTAVO ROMERO UTRILLA
Secretario General

Retornar

Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana

(Resolución - CASO 09 - 03)

A raíz de la publicación de un reportaje en el cual se señalaba que la Comisión del Congreso de Fiscalización elaboraba un informe acusatorio en contra del ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, éste presentó una queja ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa. Luego de emitido el fallo -inicialmente apelado por Correo- dicho Tribunal se ha ratificado en sus términos, favorables al ministro. Como parte que somos del CPP cumplimos con publicar dicha resolución, pero no podemos dejar de manifestar nuestro total desacuerdo con el tenor de la misma. En nuestro caso en particular, se limita a juzgar las formas accesorias -que el informe no era aún el definitivo (lo cual, además, fue señalado claramente en la propia nota publicada)- dejando de lado el fondo, como eran las acusaciones efectivas existentes y que en el momento de la publicación avalaba la mayoría de integrantes de la comisión. En base a ello, el Tribunal considera que se ha dañado el honor del señor Loret de Mola (¿si hubiéramos puesto que varios integrantes de la comisión lo acusaban, allí sí su honor estaba a salvo?). En fin, cosas gremiales que le dicen. Publicamos, pues, el fallo, por más descaminado que lo consideremos, pero debe quedar claro que para Correo el "tribunal" al que se debe antes que a ningún otro es al de la verdad que nuestros lectores nos exigen a diario.

En la queja presentada por el Ministro de Defensa Aurelio Loret de Mola Böhmne contra el diario Correo.

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de junio del año 2003 el diario Correo publicó un "Especial" en sus páginas 12 y 13 con el encabezamiento de "Revelaciones del informe final sobre el caso Pacific Aerospace" refiriéndose a un presunto informe final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. En dicho "Especial" el diario Correo dijo lo siguiente:

1.1 Utilizó el título "acusar a Ministro de Defensa de favorecer a proveedor de armas"

1.2 Utilizó un subtítulo que dijo: "Comisión de Fiscalización del Congreso sostiene que Aurelio Loret de Mola benefició a cuestionado empresario"

1.3 En el primer párrafo del "Especial" dijo: "Correo accedió al informe final de la Comisión de Fiscalización del Congreso que revela las irregularidades presentadas en el concurso público convocado por la FAP para la conversión de dos helicópteros MI-17 a la versión mejorada..."

1.4 En el quinto párrafo dijo: "Según la Comisión de Fiscalización el Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, benefició al Consorcio que representa Díaz Cosá al introducir en el contrato de locación una cláusula que no estaba prevista y que iba en contra de los intereses de la FAP".

2. Que el 24 de junio del 2003 el Ministro de Defensa Dr. Aurelio Loret de Mola envió una carta al Director del diario Correo rechazando la información dada el mismo día y glosada en el punto primero de estos considerandos, ya que estimaba que se había afectado sin fundamentos su honor y buena reputación.

3. Que esta carta del Ministro de Defensa fue publicada en el diario Correo edición del jueves 26 de junio del 2003, en la página 8 dedicada a "Política" en un apartado "Nos escriben" con el título de "Carta de Aurelio Loret de Mola, Ministro de Defensa".

4. Que en el documento del Departamento de Transcripciones titulado "Congreso de la República - Segunda Legislatura Ordinaria de 2002 - Comisión de Fiscalización y Contraloría - Miércoles 2 de julio de 2003 - Presidencia del Señor Maurice Mulder Bedyoy" consta que el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República expresa que existen tres informes de diversos congresistas de la Comisión respecto al concurso público internacional 001-2002-FAP-GRUP/3 al que se refirió el "Especial" del diario Correo del 24 de junio del 2003, añadiendo: "Y como son

tres informes avanzados, yo creo que la discusión va a ser mucho más rápida porque simplemente se va a tratar de votar a favor o en contra de alguno de los informes y no vamos a tener problemas de redacción, porque ya está justamente la redacción propuesta". A continuación consta en dicho documento que se votó el informe de mayoría y de minoría.

5. Que en la página 8 de la edición del diario Correo del día 3 de julio del 2003 se publica una información firmada por Carlos Castro titulada: "Mulder: Oficialismo salva a Ministro de Defensa" con un subtítulo que dice "Exculpan a Aurelio Loret de Mola de presuntos actos irregulares en cuestionada licitación convocada por la FAP".

6. Que, por consiguiente, el documento citado el 24 de junio del 2003 por el diario Correo como informe final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República no era el informe final sino un documento aún no aprobado por la misma Comisión y que, en el devenir de los trabajos de ella, fue uno de tres proyectos de informe final entre los que la Comisión debió elegir al de mayoría.

7. Que en la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso recién votó por los informes de mayoría y minoría el 2 de julio del 2003 y aprobó un informe exculpativo del Ministro de Defensa, lo que se consignó en la edición de Correo del 3 de julio del 2003 en la forma referida en el considerando quinto de esta resolución.

8. Que queda así establecido que la información dada por el diario Correo en el "Especial" del 24 de junio del 2003 no se ajustó a la verdad en relación a lo que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso había tramitado hasta esa fecha en relación al concurso público internacional 001-2002-FAP-GRUP/3 y que tampoco correspondió a las conclusiones del informe final aprobado por mayoría en dicha Comisión para este caso.

9. Que, por tanto, es correcto decir que con el "Especial" del 24 de junio del 2003 el diario Correo afectó sin sustento documental vá-

lido el honor y buena reputación del Dr. Aurelio Loret de Mola, Ministro de Defensa.

10. Que se debe señalar que aún cuando el diario Correo publicó la carta del Ministro de Defensa Dr. Aurelio Loret de Mola, fechada el 24 de junio del 2003, en su edición del 26 de junio del mismo año, no ha procedido a rectificar la información sin sustento documental dada en el "Especial" de su edición del 24 de junio del 2003.

11. Que los descargos formulados posteriormente por el diario Correo, con fecha 16 de octubre del 2003, no desvirtúan lo esencial de las anteriores consideraciones.

RESUELVE

Declarar fundada la queja del Ministro de Defensa Aurelio Loret de Mola Böhmne de fecha 24 de junio del 2003 y, en consecuencia:

1. El diario Correo deberá presentar las excusas del caso al Ministerio de Defensa y a su titular doctor Aurelio Loret de Mola Böhmne,

2. Publicará en su integridad el texto de la presente resolución

Lima, 23 de octubre del 2003.

MARIO PASCO COSMOPOLIS
Presidente

MARCIAL RUBIO CORREA
Vicepresidente

CECILIA BLONDET M.
Vocal

ALBERTO CAZORLA T.
Vocal

ALFONSO DE LOS HEROS P.A.
Vocal

ARMANDO ZOLEZZI M.
Vocal

KELA LEON
Secretaría Ejecutiva

La Guía de los Clasificados

Red de FonoAgencias

ATE VITARTE

Casa de Cambio Señor de los Milagros Huaycán
Av. 15 de Julio Mz. 1 Lt. 01 Zona B
A.H. Huaycán A.H. Huaycán A.H. Huaycán
FarmaStore
Av. Paracas 130 Salamanca

BELLAVISTA

Electrónica GIG
Av. Elmer Foucet 1961 Callao

CALLAO

Librería Bazar Astrid
Av. Tomás Valle 1409
(costado de la comisaría de Vipol)

CERCADO

Servicios MKD
Av. 28 de Julio 1016
Epensa Garcilaso
Av. Wilson 1261
Publigráfico Velarde E.I.R.L.
Jr. Miraflores 355 Of. 204 / 206

CHORRILLOS

Botica Hiperfarmacia Av. Huaylas 598

COMAS

Internet Matrix Reloaded
Av. Universitaria 1115
Urb. Santa Luzmila

JESUS MARIA

Casa de Cambio Pershing Dollars
Av. Faustino Sanchez Carrion 1067
Frente al Hotel Meliá

LA VICTORIA

Aire Acondicionado Automotriz
Av. Canadá 921 Santa Catalina
Epensa Santa Catalina

Jr. Jorge Salazar Araoz 171

LINCE

Agencia de Publicidad M. & P.
Internacional S.A.
Av. Petit Thouars 2699

La Esquina de I@ Net Petit Thouars
Av. Petit Thouars 2398

La Esquina de I@ Net Arenales
Av. Arenales 1720

LOS OLIVOS

Gig@net Av. Carlos Izogueire 519

MIRAFLORES

Drugstore Aurora. Jr. Arias Schreiber
202 Tdas A y B.C.C. La Aurora

EXPRESS DE SERVICIOS

Av. 28 de Julio 451
Bazar de Servicios S.A.C.
Av. Petit Thouars 4067

PUEBLO LIBRE

Browser@net Av. Sucre 497

SAN ISIDRO

Propuesta Asesoría Empresarial
Av. Augusto Tamayo 160 1er Piso
Centro COFIDE

DRUGSTORE CAVENECIA

Av. Emilio Cavenecia 209 Ñ 215
Botica Los Laureles

AV. LOS LAURELES 531

SAN JUAN DE LURIGANCHO
Cobinas Internet
Av. Gran Chimú 1580 Urb. Zárate

Casa de Cambio One Dólar
Av. Próceres de la Independencia
1639 Urb. Las Flores

SAN JUAN DE LURIGANCHO

Dolphinnet. Av. Canto Grande Mz.
H-1 L 22 Paradero 10

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Foto Estudio Valery Dólares
Av. Los Próceres 355
Gig@net

AV. SAN JUAN 933-B

SAN MARTÍN DE PORRES
Agencia de Publicidad M. & P.
Internacional S.A.

Jr. Antonio Jose de Sucre 3602 Urb.
Condevilla Señor 2da etapa alt edra
36 Av. José Granda

SAN MIGUEL

Liosa Consulting E.I.R.L.
Av. La Mar 2275 of 169 2do Piso C.C.

SAN MIGUEL SHOPPING CENTER

SANTA ANITA

Casa de Cambio Señor de los Milagros Santa Anita. Pasaje Señor de los Milagros puesto 5 mercado de productores de Santa Anita

SANTA ANITA

Foto América Travel S.A.C.
Los Andares 331

SURCO

Chacarillas Internet
Av. Primavera 120 Tda. A-17
Drugstore Encalada

AV. LA ENCALADA 741 CC. MONTERICO

VENTANILLA

Bazar Yoly
Av. Pedro Beltrán Mz. 1 Lt. 8 Urb.
Satélite Frente a la Comisaría

Centro Comercial Arco Mar
Av. José Gonzales Ganoza
Mz. A Lt. 1 Sub-Sector I

URB. ANTONIO MORENO DE CÁCERES. AL COSTADO DEL POLICLINICO ES SALUD

VILLA EL SALVADOR

Internet Vision Net
Av. Revolución Mz. G Lt. 18



9

Sentencia N° 35: diario "El Centro" de Talca

FOTOGRAFÍAS - RECTIFICACIÓN - TÍTULO - VERDAD

Los titulares, informaciones y lecturas que acompañan a fotografías deben ser coherentes entre sí y, especialmente, con los hechos a los cuales se refieren como noticias.

Deben evitarse las publicaciones que induzcan a confusión, equívoco, animadversión u otra actitud semejantemente inadecuada por los destinatarios de tales mensajes, especialmente cuando la inexactitud puede provocar - o de hecho ya lo hace - alarma o animosidad en contra de instituciones o actividades de grupos o individuos que resultan, de esa manera, gravemente afectados por noticias que no guardan relación con los hechos, los deforman o los magnifican, apartándose de la realidad. La publicación de un desmentido debe ser difundida en los términos respetuosos y convenientes con que el afectado la envió al medio respectivo, pudiendo este último, sólo excepcionalmente, transcribirla con reducciones, siempre que nunca alteren, distorsionen o supriman su sentido aclaratorio o de rectificación.

Santiago, 1° de agosto de 1995

VISTOS:

Con fecha 2 de junio de 1995, el Director del Servicio de Salud del Maule presentó ante este Consejo un reclamo en contra del Diario "El Centro" de Talca, pidiendo determinar la responsabilidad ética derivada de la información que el 28 de mayo del presente año fue publicada en dicho medio y que lo afecta.

Señala el denunciante que en la edición correspondiente a la segunda fecha mencionada, aquel periódico publicó, en primera página y con titulares destacados, que el "Cierre de 'Dignidad' causa 2 muertes", agregando que en la página 17 aparece una información con el título "Dos muertos deja clausura del Hospital ex-Dignidad". Puntualiza que en tal información, el diario atribuye, directamente, al Servicio de Salud que dirige el denunciante la muerte de esas dos personas a raíz de la clausura del establecimiento de salud nombrado.

Se afirma en la denuncia que esa información es absolutamente falsa, lo cual queda comprobado con los certificados de defunción que se acompañan, pues en éstos consta que las personas a que ellos se refiere fallecieron por lo menos tres meses antes de la clausura del hospital de Villa Baviera. Añade el denunciante que, tanto el titular de primera plana como en los de la página interior, en el contenido de la información y en la lectura que sigue a una de las fotografías que la acompaña, el periódico emitió juicios de valor en los que faltó a la verdad.

Prosigue el requirente sosteniendo que pidió al Director del diario publicar el desmentido pertinente, de acuerdo a la ley, pero que él no lo hizo tal como le fue planteado. Insistió aquella autoridad en la difusión del desmentido, sin que hasta la fecha de la denuncia lo hubiera logrado. Reconoce haber recibido una carta de aquel director, concerniente a las dos misivas anteriores, pero declara que sus explicaciones no le resultaron satisfactorias, " porque no se aclara el daño público referido al Servicio" dependiente de él.

Se acompañaron copias de las publicaciones y cartas referidas, como asimismo fotocopias de los certificados de defunción de las personas señaladas en la información que motiva esta sentencia.

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en conclusión, el denunciante finaliza solicitando a este Consejo, como se dijo, determinar la responsabilidad ética del periódico nombrado con motivo de los titulares, informaciones y lectura de fotografía que se han descrito.

Se ordenó el traslado correspondiente al director del medio denunciado.

El Director del diario "El Centro", evacuando el informe aludido en carta fechada el 4 de julio del año en curso, estimó que tal periódico, de modo alguno incurrió en falta grave a la ética periodística, pues se limitó a dar cabida a las denuncias que formularon, voluntariamente, dos fuentes informativas pre identificadas con rigor y que se hallan dispuestas a ratificar sus dichos.

Añade que la incomodidad que causaron las denuncias efectuadas por el medio que dirige no fue manifestada contra las fuentes informativas recién mencionadas sino que, equivocadamente expresadas en contra de aquel periódico.

Prosigue señalando que el diario acogió, en su edición de 30 de mayo de 1995, la aclaración que le hizo llegar el Director del Servicio de Salud del Maule, la cual fue publicada con titulares en primera plana. En nexa con lo anterior, expone que en la carta fechada el 1 de junio pasado explicó lo relatado a la autoridad de salud mencionada.

Continúa afirmando que "la insistencia de recurrir al Consejo de Etica de los Medios de Comunicación Social podría responder a una campaña malamente encubierta para desprestigiar no sólo a este medio de comunicación, sino que a este Director, el primer periodista universitario hombre que llegó a ejercer esta amada profesión en toda la Séptima Región". Finaliza aseverando que "Se tendría que lamentar profundamente que el Consejo de Etica de los Medios de Comunicación Social pudiera llegar a ser mal utilizado por relacionadores públicos, auto-calificados como periodistas, que con falsas denuncias intentarían presionar a este diario para que se ciña a las pautas sesgadas que ellos tratan de imponer".

Concluye expresando la voluntad del periódico que dirige acatar las resoluciones que adopte este Consejo.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es deber ético de todo medio de comunicación social publicar sólo titulares, informaciones y lecturas que acompañan a fotografías, coherentes entre sí y, especialmente, con los hechos a los cuales se refieren como noticias;
- 2.- Que es también obligación ética de tales medios velar por la difusión de mensajes claros y exactos, precaviendo la comunicación de informaciones que, por adolecer de los requisitos mencionados o de otros análogos, induzcan a confusión, equívoco, animadversión u otra actitud semejantemente inadecuada por los destinatarios de tales mensajes;
- 3.- Que el medio, cualquiera él sea, tiene que adoptar las medidas para cumplir las exigencias enunciadas en los considerandos anteriores, resultando por ello mismo insostenible, desde el ángulo de su adecuación a las reglas de la ética en la información social, aseverar que las fuentes noticiosas son solventes y que, por ésto y sin más, el medio queda exonerado o eximido de infundir realidad a tales medidas;
- 4.- Que el acatamiento de los criterios éticos recién enunciados se torna particularmente severo cuando se trata de informaciones, titulares, lecturas de ilustraciones o noticias cuya inexactitud puede provocar - o de hecho ya lo hace - alarma o animosidad en contra de instituciones o actividades de grupos o individuos que resultan, de esa manera, gravemente afectados por noticias que no guardan relación con los hechos, los deforman o los magnifican, apartándose de la realidad;
- 5.- Que la publicación de un desmentido se encuentra también regulada por principios éticos, mereciendo aquélla ser difundida en los términos respetuosos y convenientes con que el afectado la envió al medio respectivo, pudiendo este último, sólo excepcionalmente, transcribirla con reducciones pero que nunca alteren, distorsionen o supriman su sentido aclaratorio o de rectificación.
- 6.- Que es circunstancia agravante haber el mismo medio incurrido ya en tres infracciones a los principios y normas éticas que rigen la comunicación social, motivo por el cual el reproche a tal conducta reiterada debe ir acompañado de una sanción más severa;
- 7.- Que examinada la versión de los hechos, al tenor de los titulares, informaciones y lecturas de fotografías que se publicaron en la edición del diario "El Centro" de Talca correspondiente al 28 de mayo pasado, es razonable deducir que los lectores fueron,

con
ex
las

8.-
req
me
puc

9.-
aut
difi
alte

10.-
a la
apli

Con

1º Q
Mau
la pu
refer
que,

2º Q
peric
prese

3º Q
publi
al de

Trans
Socia
la for

Resol
Presic
dez y
Gonz

ue
es,
al-
es
de
o,
es
las
no
ón
el
ar-
s o
lad
esa
os,
ios
ites
ólo
nen
res
ivo
nás
es y
alca
ron,

con esas noticias, ostensiblemente inducidos a creer que la clausura del hospital de la ex Colonia "Dignidad", dispuesta por la autoridad denunciante, provocó la muerte de las dos personas a que dicha publicación se refiere;

8.-Que, sin embargo, los certificados de defunción cuya fotocopia se adjuntó por el requirente a su denuncia, demuestran que tales personas habían fallecido más de tres meses antes de efectuarse tal clausura, por lo cual se desprende que esta medida no pudo ser la causa de la muerte de aquellas;

9.- Que, por otra parte, el periódico denunciado no transcribió el desmentido de la autoridad afectada en los términos señalados por ésta, habiendo, por el contrario, difundido esa rectificación como una noticia, introduciéndole modificaciones que alteran su sentido y que el medio de comunicación siempre debe respetar; y

10.- Que este Consejo ha sancionado al diario "El Centro" de Talca, por infracciones a la ética informativa, a raíz de tres denuncias anteriores, reiteración que merece la aplicación de una sanción más drástica.

Con estos antecedentes y consideraciones el Consejo resuelve:

1° Que ha lugar a la denuncia formulada por el Director del Servicio de Salud del Maule contra el Director del diario "El-Centro" de Talca, en cuanto se reconoce que la publicación de los titulares, textos y lectura que sigue a la fotografía a que se hizo referencia en la parte expositiva de esta sentencia, quebranta los principios y normas que, en el ámbito ético, es obligación de todo medio de comunicación respetar;

2° Que ha lugar, además, a la denuncia referida en cuanto al incumplimiento, por el periódico mencionado, de las reglas éticas enunciadas en el considerando 5° de la presente sentencia; y

3° Que, consecuentemente, se amonesta al diario "El Centro" de Talca y se le ordena publicar el texto íntegro de este fallo, lo cual se hará dentro de los ocho días siguientes al de la remisión que del mismo le hará el Fiscal del Consejo.

Transcríbese y envíese esta sentencia a la Federación de Medios de Comunicación Social con el propósito que se sirva ponerla en conocimiento de las Asociaciones que la forman,

Resolución pronunciada por los Consejeros señores Arturo Fontaine Aldunate, Presidente, José Luis Cea Egaña, Manuel Guzmán Vial, María José Lecaros Menéndez y Gonzalo Vial Correa. Actuó como secretario el Fiscal del Consejo don Miguel González Pino. Redactó la sentencia el Consejero Sr. José Luis Cea Egaña.